

42

**RESOLUCIÓN.**

--- Guadalajara, Jalisco, 20 veinte de enero de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 129/2014-O, instaurado en contra del C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, quien se desempeña como Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

**RESULTANDO:**

--- ÚNICO.- La presente causa dio inicio, toda vez que como Director, adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial, en sus diversos tipos, sin que el aludido haya declarado su haber patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, durante el término establecido por el artículo 96 fracción II de la Ley señalada en primer término; razón por la cual, la Contraloría del Estado, facultada para aplicar las disposiciones de la Ley invocada, en lo concerniente al control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo, obligados a declararla, giró oficio número DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio del 2013, al Lic. en Educación Primaria Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación, para que de conformidad a lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requiriera al C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, para que en el término de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, presentara su declaración anual en forma extemporánea, quien hizo caso omiso al citado requerimiento; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 veintiuno de julio de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función



Contraloría del Estado

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

43



Contraloría del Estado

MEXICANO  
JALISCO  
ECLUVO  
DEL ESTAD

previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tal instrucción, con proveído de 22 de julio de 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1019/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, dos mil catorce, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 06 de agosto de 2014, dos mil catorce, en ese tenor, el C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, presentó informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra el día 19 de agosto de 2014, y ofreció como medio de convicción la impresión de la declaración anual de situación patrimonial del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, así como el acuse de recibo de la misma; por otro lado, el día 12 doce de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual asistió el encausado JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, manifestando de manera verbal en vía de alegatos lo que creyó conveniente.-----

--- Así también, se pone de manifiesto que mediante memorando 1898/DGJ/DATSP/2014, la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informó que el C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, presentó de manera extemporánea la declaración patrimonial de su situación patrimonial anual, el día 18 de agosto de 2014, bajo el folio 201415273; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**



Contraloría del Estado

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93 fracción II inciso a), e i), 94 fracción I, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 97 de la Ley antes invocada, con vigencia al 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial en términos ordinario y extraordinario previstos respectivamente en los artículos 96 fracción II y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

*"... Por este conducto, comparezco ante usted para hacer de su conocimiento que por causas que desconozco se ordenó incoar procedimiento sancionatorio en mi contra, bajo expediente 129/2014, con el argumento de haber omitido mi Declaración Patrimonial del periodo enero a diciembre del año 2012, pues la misma por ser una obligación normativa, la presente en tiempo y forma en el área de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Jalisco, no obstante lo anterior, por causas que desconozco no se procesó el registro de la misma.*

ISCC  
JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
EL ESTADO



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO

... Al cobijo del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en una de sus partes señala que el Titular de la Entidad Pública, podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delitos, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente como en el caso que nos ocupa..." (sic).

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, arguyendo la razón o motivo por el cual no presentó la declaración de situación patrimonial final dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado, toda vez que su dicho no lo acreditó con ningún medio de prueba, así mismo, cabe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, el encausado manifestó en vía de alegatos lo siguiente: "Ratifico el escrito inicial de informes signado por el suscrito, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 19 de agosto de 2014, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar que con fecha 18 de agosto de 2014 presente mi declaración anual de situación patrimonial, la cual fue registrada con número de folio 201415273, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, asimismo, en este momento presento una impresión de la consulta de mis declaraciones anuales desde el periodo comprendido del 2007 al 2013, a efecto de que tenga conocimiento esta autoridad que de manera oportuna siempre he cumplido con la presentación de mis declaraciones patrimoniales, por otro lado en vía de aclaración manifiesto que mi segundo apellido es Arreguín no como se consigna en una parte del acuerdo emitido "Arregin", y que al término del procedimiento sancionatorio se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic).-----

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:



Contraloría del Estado



- II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que este haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 18 de agosto de 2014, circunstancia que se acredita con el memorando 1898/DGJ/DATSP/2014, emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que el C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 18 de agosto del 2014, registrada con el número de folio 201415273, anexando copia certificada de la caratula, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionara la C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN; sin que pase desapercibido la importancia que reviste que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la

47



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 88, 89, 96 fracción II, así como el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:---

**RESOLUTIVOS.**

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. JOSÉ OCEGUEDA ARREGUÍN servidor público de la Secretaría de Educación, la presente resolución, así como a su Titular, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado *[Signature]*

Testigos de Asistencia

*[Signature]*

*[Signature]*